REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR MUNICIPALIDAD DE ANGOL ALCALDIA

2 6 D I C 1994

ANGOL,

DECRETO EXENTO Nº

518

VISTOS:

a) La necesidad de modificar la Ordenanza por el funcionamiento de la Feria Libre y Chacareros de esta Comuna;

b) La necesidad de ordenar la ubicación de los puestos y la permanencia de los vehículos de carga en el sector de la feria Libre para el funcionamiento adecuado;

c) El Acuerdo Nº 404 del concejo Municipal de fecha 5 de Octubre de 1994 que aprueba las modificaciones por el funcionamiento de la feria libre de Angol; que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones:

DECRETO

1. Deróganse los Decretos y Ordenanzas de funcionamiento de Feria libre que existan con anterioridad a la fecha del presente De creto.

 Apruébense el funcionamiento de la Feria Li bre de Angol dispuesto en la Ordenanza de Ferias Libres y Chacareros de la Comuna de fecha 23 de Diciembre de 1994 y que entrará en vigencia a contar de la publicación de la Ordenanza de conformidad a las disposiciones de la Ley rentas Municipales y Or denanzas local de Cobro de Derechos.

3. El cumplimiento de estas normas, será fisca lizada por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, cuyo Tribunal aplicará multas de una a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

SECRETARIA REAGAN SALGADO

CONTADOR AUDITOR SECRETARIO MUNICIPAL

DÍSTRIBUCION:

- Sr. Comisario Carabinerros

- c.c. Juzgado Policia Local

- Directiva Sindicato de Feriantes

Inspectores Municipales

Jefe de Control

Jefe de Finanzas

Director de Tránsito

Pdte. Junta Vecinos pampa ingenieros

- Archivo Secretaria Municipal

IQUE SANHUEZA BURGOA ALCALDE DE ANGOL ENKIQUE

ORDENANZA MUNICIPAL

DE FERIA LIBRE DE ANGOL

TITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1º

Se entenderán como Ferias Libres el comercio que se ejer za en la via pública, en días, horas y lugares que la I. Municipalidad autorice, según acuerdos entre productores o intermediarios y consumidores.

ARTICULO 2º

En la Feria Libre se autoriza el expendido de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales,
- b) Productos del mar,
- c) Productos avicolas,
- d) Productos lácteos,
- e) Productos de almacén,
- f) Galletas y confites envasados,
- g) Conservas, encurtidos, salsas y especias,
- h) Productos de bazar y paquetería,
- i) Artesanias,
- j) Prendas de vestir.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º: Estas Ferias deberán ubicarse en un lugar alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ARTICULO 4º: Los recintos destinados a las Ferias Libres deberán estar pavimentados, salvo que la Alcaldía autorice otros terrenos, previo informe de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 5º: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libro los días Sábados, una barrera móvil de contención que indique "FERIA FUNCIONANDO".

ARTICULO 6º : Los comerciantes asociados al Sindicato de Trabajadores Independientes de las Ferias Libres, serán considerados como comerciantes instalados.

ARTICULO 7º: El número de comerciantes de la Feria Libre de Angol dependerá del número de módulos existentes, y será deter minado por la I. Municipalidad.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTAS

ARTICULO 8º

Destinase para el funcionamiento actual de la Feria Libre y de Chacareros de la Comuna de Angol, la Calle Campo de Marte, sólo por la vereda poniente entre la Avenida O'Higgins y la Calle Los Boldos, para lo cual la Dirección de Obras Municipales deberá tomar las medidas del caso, y proceder a su señalización.

ARTICULO 9º

En consideración a que en la ciudad de Angol funciona actualmente una sola Feria Libre, y en atención a las características actuales de sus instalaciones, los módulos ocuparán un espacio de tres metros de frente por tres metros de fondo.

Los módulos podrán funcionar todos los días del año, desde las 07:00 horas y hasta las 20:00 horas, respectivamen te.

Los espacios que no cuenten con módulos deberán ser ocupados por comerciantes no asociados, bajo la administración del Sindicato Feria Libro, sin perjuicio de que man tengan la obligatoriedad de pagar los permisos Municipales correspondientes.

Para la ubicación de los comerciantes no asociados el Sindicato representado por su Directiva demarcará los lugares realizando las asignaciones correspondientes.

Los comerciantes que no cuentan con módulos podrán comenzar a instalarse antes de las 07:00 horas, y deberán estar funcionando totalmente a las 09:00 horas, y levantar totalmente sus mercaderías a las 14:00 horas. El aseo total de la Feria Libre deberá estar terminado como máximo a las 16:00 horas, inclusive Domingos y Festivos.

No podrá dejarse ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías ni objetos alguno después de estas horas; no podrá levantarse el puesto antes de la hora de término — sin permiso especial, aún cuando se hayan agotado las — mercaderías, salvo en este último caso, en que podrán ha cerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecerel libre tránsito.

ARTICULO 10º

Los alimentos perecibles, por ejemplo: pescados, maris - cos, aves, productos lácteos, se expenderán según disposiciones especiales aprobados por la I. Municipalidad.

Considéranse como aprobadas las siguientes disposiciones sin perjuicio de otras que puedan dictarse al respecto.

a) Para la venta de mote con huesillos, empanadas, dul ces y otros similares, se exigirá el cumplimiento ca bal de las normas de salubridad, contar con la autorización para la manipulación de alimentos, y un equipamiento especial que aisle la mercadería del medio ambiente.

- b) Los puestos de venta de panas fritas deberán cumplir con iguales disposiciones de salubridad, además de presentar las características especiales exigidas para este tipo de ventas.
- c) Para los pescados y mariscos deberá contarse con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable y de uso exclusivo para el giro.
- d) Cada puesto de expendio de alimentos perecibles será exclusivo para el giro, quedando prohibido mezclar productos, como pescados y mariscos con la venta de hortalizas, frutas y/o verduras.
- ARTICULO 11º

e 📑 :

Los locales que expenden encurtidos, frutos o legumbresconservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas, u otros dispositivos similaresque las protejan del medio ambiente.

ARTICULO 12º

Los locales que expenden alimentos perecibles y que requieren lavado inmediato no podrán ser lavados en la vía pública, salvo en el caso de los instalados de pescados-y mariscos.

TITULO IV

DE LAS MERCADERIAS

ARTICULO 12º: Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas. La faenación de estos productos deberán hacerse en e

interior de los módulos.

ARTICULO 14º: Los pescados podrán transportarse solamente en cajones -

de plásticos o madera, trozados o en escamas.

ARTICULO 15º: Los mariscos en general, se verderán vivos. El expendio

de mariscos y crustaceos será causal de sanción y decomi

so.

TITULO V

DE LOS FERIANTES

ARTICULO 16º : El ejercicio del comercio en la Feria Libre de Angol se

rá ejercido por los comerciantes asociados; y los comerciantes no asociados de origen y domicilio en la ciudad

y/o Comuna de Angol.

ARTICULO 17º : El ejercicio del comercio en la Feria Libre deberá reali

zarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con uno o más ayudantes autorizados por el-

Departamento de Finanzas de la 1. Municipalidad.

ARTICULO 18º: El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de derecho Municipal con permi so de ocupación de bien nacional de uso público.

ARTICULO 19º: Los comerciantes de la Feria Libre deberán mantener un lugar visible para el público el comprobante del permiso correspondiente.

ARTICULO 20º: Será obligación de los feriantes colaborar con la manten ción del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimien to de las siguientes indicaciones mínimas.

- a) Los comerciantes en pescados y mariscos, aves y en gene ral productos de origen animal, deberán ir depositando los desechos en bolsas de plásticos y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- b) El resto de los comerciantes de la Feria Libre tendrán la obligación de ir depositando su basura en bolsas plás ticas.
- c) Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y la basura del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ningún tipo de desecho, debiendo ser introducida en bolsas plásticas las que serán retiradas por la empresa recolectora de basuras autorizada por este Mu nicipio.

El lugar ocupado por los comerciantes en productos del mar deberá lavarse conjuntamente con el módulo.

 d) Toda la basura recogida, serán retirada por la I. Municipalidad.

TITULO VI

FISCALIZACION

ARTICULO 21º: Las instalaciones, carpas y útiles en general se mantendrán en buenas condiciones de aseo y conservación.

ARTICULO 22º: En la Feria Libre, se mantendrán en forma permanente, los días Sábados, desde la iniciación de las actividades
y hasta las 14:00 horas, una Inspección Municipal a cargo de los Inspectores Municipales, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes.

TITULO VII

DE LAS VENTAS POR MAYORISTAS

ARTICULO 23° :

El lugar que se destinará para la venta y remate de mercaderías al por mayor se determinará de común acuerdo entre el Sindicato y la Ilustre Municipalidad, el que en todo ca so será administrado por el Sindicato de la Feria Libre, debiendo los mayoristas cancelar el permiso Municipal correspondiente.

El horario de funcionamiento de camioneros mayoristas será de 06:00 A.M. y hasta las 10:00 A.M. y solamente los días Lunes, Miércoles y Sábados.

ARTICULO 24º

Los chacareros serán ubicados en sitios administrados por el Sindicato, debiendo cancelar los respectivos permisos -Municipales.

TITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 25º

Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohibe en la Feria Libre de la Comuna:

- Mantener pescado fileteado o trozado, labor que sólo podrá hacerse en presencia del comprador.
- La venta de lenguas de erizos y piures en botellas o bolsas de plásticos.
- 3) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- 4) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- 5) La venta de bebidas alcohólicas.
- 6) Vender alimentos de mala calidad sanitaria.
- 7) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos que por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren uno a otros.
- 8) El uso de carretillas, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones por los espacios que les estén destinados.
- 9) Instalar carros, locales, puestos u otros implementos el día anterior al de funcionamiento de la Feria.
- 10) No dejar aseado el espacio físico frente al módulo de funcionamiento.

ARTICULO 26º

El cumplimiento de estas normas será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Dunicipales y las infracciones serán denunciadas al juzgado de Policia Local, cuyo — Tribunal aplicará multas de una a tres U.T.M.

ARTICULO 27º

Derógase todas las Ordenanzas y/o Decretos que existan

la fecha, relacionados con la materia.

ARTICULO 28º

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fe

cha de publicación en el Diario de la localidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

mario barragan salgado CONTADOR AUDITOR SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Juzgado Policía Local

- Sr. Comisario Carabineros

- Inspectores Municipales

- Jefes Depto. Municipales

- Depto. Control

- Pdte. Sindicato Feriantes

- Archivo Secretaria Municipal

ENRIQUE SANHUEZA BURGOA ALCALDE DE ANGOL

а

ANGOL, Diciembre 26 de 1994.